MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRASLADOS DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES, OFICINAS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES EN CÓRDOBA (EXPEDIENTE CONTR 2021 249638), ADAPTADA AL REQUERIMIENTO CURSADO POR LA INTERVENCIÓN PROVINCIAL CON FECHA 23/04/2021

Con fecha 19 de abril de 2021 se remitió a la Intervención Provincial propuesta de documento contable A del contrato de referencia, la cual ha sido objeto de solicitud de información o documentación con fecha 23 de abril, debiendo cumplimentar lo siguiente:

"1. En el cálculo del presupuesto de licitación del contrato, no concuerdan las horas semanales estimadas de servicio permanente, 40 horas, con los servicios permanentes que deben estar a plena disposición (5 vehículos de 9:30 a 12:30 horas, de lunes a viernes, y 1 vehículo de de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes), por lo que solicitamos aclaraciones al respecto, así como subsanación de la memoria justificativa y del pliego de cláusulas administrativas particulares si fuera procedente."

En atención a lo requerido, con la pertinente aclaración y desglose de las horas de plena disposición y las oportunas operaciones de corrección de los cálculos, el contenido de la Memoria justificativa que se firmó con fecha 15 de marzo de 2021, queda redactado de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En virtud de los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 80 de su Estatuto de Autonomía, en relación con la Administración de Justicia, ejercer las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial le reconoce y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Titulo V del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación estatal. La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, según el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías, tiene asumidas estas competencias. Estas funciones se ejercen por la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, en virtud del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El servicio a contratar tiene por objeto satisfacer la necesidad del servicio de traslados del personal de los órganos, unidades, oficinas y dependencias judiciales de la Administración de Justicia con sede en el partido judicial de Córdoba y de aquel personal que preste un servicio de forma directa a la Administración de Justicia.

El actual contrato del servicio de transporte del personal de la Administración de Justicia de Córdoba capital comenzó a ejecutarse el 1 de agosto de 2015, por un período de 36 meses, con posibilidad de prórroga por otros 36 meses más, la cual se formalizó oportunamente y comenzó a tener efectos el 1 de agosto de 2018, por lo que el contrato finalizará, sin posibilidad de nueva prórroga, el 31 de julio de 2021.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente de los contratos de servicios se justificará adecuadamente la insuficiencia de medios.

En este sentido, esta Delegación Territorial carece de los medios personales y materiales suficientes para ejecutar por sí las distintas prestaciones en que consiste el objeto. La relación de puestos de trabajo de la Delegación cuenta únicamente con una plaza de conductor del servicio de apoyo a la Administración de Justicia, la cual es totalmente insuficiente para cubrir los servicios demandados por los órganos judiciales de la capital. Es precisa, como se verá, una serie de elementos (vehículos y conductores) de los que la Administración no dispone, de ahí que sea necesario contratar el servicio con una empresa especializada.

Las funciones propias del servicio descrito no comportan el ejercicio de potestades administrativas por parte del contratista. El adjudicatario de dicho contrato deberá aportar su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Será responsabilidad de la empresa adjudicataria impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores y trabajadoras, siendo la Administración Pública del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

N.º de expediente de contratación: CONTR 2021 249638
Denominación del expediente: Servicio de traslados del personal de los órganos, unidades, oficinas y dependencias judiciales en Córdoba.
Código CPV: 60100000-9 Servicios de transporte por carretera
60140000-1 Transporte no regular de viajeros

Objeto: El objeto del presente contrato es la prestación de un servicio de traslados del personal al servicio de los órganos, unidades, oficinas y dependencias judiciales con sede en el partido judicial de Córdoba, así como del personal adscrito a la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en la prestación de un servicio directo a la Administración de Justicia. Los traslados referidos comprenderán todos aquellos que resulten necesarios para la práctica de actuaciones y diligencias que no puedan llevarse a cabo en la sede del órgano (notificaciones, citaciones, lanzamientos,...) y que realicen los funcionarios habilitados tanto a nivel individual como constituidos en comitiva.

Una parte muy significativa de las actuaciones a realizar corresponden al Servicio Común de Notificaciones y Embargos (SECO), por lo que es necesario establecer una modalidad de servicios permanentes a disposición de dicho órgano, junto con otra modalidad de servicios discrecionales a demanda de los órganos que pudieran precisar el traslado, incluido el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se ha considerado adecuado no dividir el contrato en lotes, ya que la prestación del servicio deberá tener un carácter uniforme y homogéneo con objeto de que no se produzcan diferencias funcionales que puedan afectar a la correcta prestación del mismo. Así, dado el gran volumen de actuaciones existentes en los

distintos órganos judiciales, y teniendo en cuenta que no funcionan de forma estanca sino interactuando entre ellos, se requiere para su funcionamiento una elevada comunicación y coordinación entre los mismos, lo que se vería dificultado por una ejecución a través de distintos adjudicatarios. La prestación del servicio por una única empresa posibilitaría una prestación del servicio más ágil y eficaz, al favorecer una óptima coordinación entre órganos judiciales.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de esta ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

A fin de calcular el precio de licitación del nuevo contrato, se ha tenido en cuenta la LCSP, el resto de normativa aplicable a la contratación administrativa y también el contexto de la economía española. Además, se han realizado los cálculos en base a la información de otros contratos similares e iguales características. Se han tenido presentes en toda la elaboración del presupuesto los principios de eficacia, eficiencia en la contratación pública y economía en la gestión de los recursos públicos.

A continuación se expone el cálculo de dicho presupuesto base de licitación:

Al tratarse de un contrato de transporte de personas adscritas a muy diversos órganos, con traslados simultáneos y de dispares destinos, trayectos y extensión, se considera como más adecuado que la facturación del contrato se lleve a cabo mediante cantidades mensuales a tanto alzado resultantes de dividir el importe de adjudicación del contrato por el número de meses de su duración. Conforme a ello, el cálculo se inicia considerando que los gastos principales en que incurrirá el adjudicatario del contrato son los relativos a los medios personales y a los medios materiales, resultando necesario un cálculo de las horas anuales en que el servicio ha de prestarse.

HORAS ESTIMADAS DE SERVICIO EN CÓMPUTO ANUAL:
La demanda observada aconseja que los servicios permanentes deban estar a disposición con el siguiente régimen:

- 5 vehículos de 9:30 a 12:30 horas, de lunes a viernes (excepto el mes de agosto).
- 1 vehículo de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes (los doce meses del año).

Esta distribución arroja un total en cómputo anual y con la particularidad del mes de agosto, de 4.900 horas de servicios permanentes.

Por otra parte, los servicios discrecionales, atendiendo a la experiencia acumulada por esta Delegación Territorial, comprenden una media aproximada anual de 600 desplazamientos, de muy diversa duración y trayecto. No obstante, se estima una duración media de tres horas por cada uno de ellos, comprendiendo ida, tiempo de espera y vuelta. Por ello, en cómputo anual, los servicios discrecionales supondrían un total de 1.800 horas.

Total de horas estimadas de servicio anual: 4900 (servicios permanentes) + 1.800 (servicios discrecionales) = 6.700 horas brutas anuales.

COSTES DE LOS VEHÍCULOS:

La experiencia acumulada en este contrato ha demostrado que, incluyendo servicios permanentes y servicios discrecionales, nunca ha sido necesario que haya más de diez vehículos prestando servicio simultáneamente, por lo que se ha tomado dicho número máximo de vehículos para realizar los cálculos.

Por otra parte, se ha tomado como referencia el coste medio de un vehículo turismo acondicionado para el transporte de viajeros (25.000 €), con posibilidad de amortización por el importe máximo permitido por la normativa fiscal (16% anual), añadiendo los costes anuales de mantenimiento y seguro y el combustible necesario para cubrir las 3.705 horas de servicios calculados, todo lo cual se resume en la siguiente tabla:

•

GASTOS DE AMORTIZACIÓN (16% valor vehículo) x 10 vehículos	40.000 €
MANTENIMIENTO Y SEGUROS (1.000 € anuales) x 10 vehículos	10.000 €
COMBUSTIBLE (se ha estimado que en cada hora de servicio la mitad del tiempo se está en desplazamiento y la otra mitad en espera, por lo que serían 3.350 horas de desplazamiento, cubriéndose 100 kms., en cada una de ellas, que el consumo medio de cada vehículo es de 6 l./100 kms., es decir, de 6 l./hora de desplazamiento; total litros: 3.350 x 6 = 20.100 litros anuales, a 1,12417 €/litro gasóleo, precio calculado conforme a la media de los 75 primeros días de 2021 recogida en el *Weekly Oil Bulletin* de la UE (enlace a través de la web www.epdata.es) consumo estimado anual: 20.100 litros x 1,12417)	22.595,81 €
COSTE TOTAL ANUAL DE LOS VEHÍCULOS	**72.595,81 €**

COSTES DEL PERSONAL:

Para el cálculo de los costes salariales se ha consultado el VIII Convenio colectivo nacional para el sector de auto-taxis, publicado en el BOE nº 117 de 17 de mayo de 2017, en consonancia con el Convenio Colectivo del Sector de Auto-Taxi de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA nº 27 de 8 de febrero de 2019. Las tablas salariales para los conductores del primero de ellos fueron de aplicación en 2017, 2018 y 2019, resultando que las de los dos últimos años son una actualización de la del primero incrementadas en un 2,2 y un 2,5%, respectivamente. Manteniendo dicha progresión, las de los años posteriores serían las correspondientes a elevar en un 2,5% la del año anterior. Teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecutará durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, el salario mínimo garantizado para dichos ejercicios será el siguiente:

2019	13.236,71 €
2020	13.567,63 €
2021	**13.906,82 €**
2022	**14.254,49 €**
2023	**14.610,85 €**
Media	**14.257,39 €**

Conforme a lo anterior, el salario mínimo garantizado medio durante la ejecución del contrato será de 14.257,39 €, lo que equivale a una mensualidad bruta de 1.188,12 €. Teniendo en cuenta que el convenio prevé dos pagas extraordinarias, el coste total bruto por conductor es de 1.188,12 € x 14 pagas = 16.633,68 €,

cantidad a la que habría que añadir un 33% de costes sociales, por lo que el coste anual de cada conductor será de 22.122,79 €.

Para hallar el coste de personal de cada hora, es necesario dividir el coste anual de cada conductor por el número de horas que el Convenio de aplicación prevé que, como máximo puedan realizarse:

22.122,79 € / 1.790 horas = 12,35 € /hora

Las horas de servicios discrecionales son de trabajo efectivo, es decir, abarcan desde el requerimiento del servicio hasta acabar el trayecto con final en el lugar de destino. No obstante, las horas de los servicios permanentes, por su propias características, no permiten determinar qué proporción de su horario representa el servicio efectivo, por lo que resulta necesario efectuar una ponderación. Para ello se toma el número de horas anuales que, como máximo, pueden trabajar los seis conductores afectos a los servicios permanentes:

1.790 horas anuales de trabajo por conductor x 6 = 10.740 horas.

Las 4.900 horas de los servicios permanentes suponen un 45,62% de la jornada máxima anual de los conductores adscritos a los servicios permanentes, por lo que para hallar la duración ponderada de las horas afectas a dichos servicios, se aplica dicho porcentaje a las 4.900 horas brutas de servicio, con el resultado de 2.235,38 horas.

Por tanto, el cómputo global de horas a considerar para el cálculo de los gastos de personal será la suma de las horas ponderadas en servicios permanentes y las horas totales en servicios discrecionales:

2.235,38 + 1.800 = 4.035,38.

El coste total del personal para la prestación de los servicios objeto del presente contrato son 4.035,38 horas x 12,35 € = **49.836,94 €**

El artículo 100.2 LCSP exige que en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indique, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

- Desagregación de los costes salariales por género:

El VIII Convenio colectivo nacional para el sector de auto-taxis, norma convencional que ha sido utilizada como base para la determinación de los costes salariales en el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato, no prevé diferencias salariales en su ámbito de aplicación entre mujeres y hombres, por lo que no es posible realizar una efectiva desagregación por género de los costes salariales. La única norma del convenio que diferencia entre mujeres y hombres es la referida al permiso por lactancia de hijo menor de doce meses. Aparte, existe un epígrafe específico dedicado a igualdad y conciliación de la vida familiar, pero no se recoge en el mismo ninguna referencia a su repercusión en el salario. No obstante, y aunque el convenio sí recogiera diferencias salariales en función del género, a priori no podría tampoco desagregarse el coste salarial por género al no conocer de antemano el del personal que se adscribirá a la ejecución del contrato.

- Desagregación de los costes salariales por categoría profesional:

El referido VIII Convenio colectivo nacional para el sector de auto-taxis recoge expresamente en su art. 13: *"Clasificación profesional. Dadas las características del sector se crea un solo grupo profesional, que se podrá ampliar atendiendo las necesidades del sector. 1. Conductor/a"*. Por tanto, todo el coste salarial del contrato hace referencia a una única categoría profesional, la de Conductor/a, por lo que no procede realizar una desagregación de costes salariales por categoría profesional.

COSTE TOTAL DEL SERVICIO:

Coste de los vehículos + coste del personal = coste total.

72.595,81 + 49.836,94 = 122.432,75 €

Dicho coste habrá de incrementarse en un 8% para cubrir gastos generales y un 6% de beneficio industrial, por lo que **el coste definitivo del servicio en cómputo anual (IVA excluido) es de 140.161,01 €.**

La duración prevista del contrato es de 24 meses, por lo que el presupuesto base de licitación resulta de dividir el coste definitivo anual por doce meses y multiplicarlo por el número total de meses de duración prevista del contrato, con el resultado de **280.322,02 €**.

El desglose del presupuesto base de licitación atendiendo a la diversa naturaleza de los costes calculados sería el siguiente:

NATURALEZA DE LOS COSTES	**IMPORTE (en euros)**
COSTES DIRECTOS: - Costes salariales (mano de obra directa) - Costes de capital (amortización) - Costes de operación **A. TOTAL COSTES DIRECTOS**	99.673,88 80.000,00 65.191,62 **244.865,50**
COSTES INDIRECTOS Y GASTOS GENERALES (hardware y software de gestión operativa, infraestructuras, servicios técnicos de gestión,…) **B. TOTAL COSTES INDIRECTOS Y G. GRALES.**	**19.589,24**
C. BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	**15.867,28**
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (A+B+C)	**280.322,02**

Valor estimado del contrato: QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (560.644,04 €)

Método de cálculo: El importe estimado del contrato, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP será determinado por el importe total (incluidas las prórrogas) sin incluir el IVA. En este caso se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato por un máximo de 24 meses más, sin que en ningún caso la duración total del contrato sea superior a 48 meses.**.**

La duración prevista del contrato es de 24 meses, por lo que el presupuesto base de licitación resulta de dividir el coste definitivo anual por doce meses y multiplicarlo por el número total de meses de duración prevista del contrato, con el resultado de 280.322,02 €, que, con cargo a la posición presupuestaria 0900040000/G/14B/22302/14 01, se desglosa por anualidades de la siguiente manera, comenzando con fecha 1 de agosto de 2021:

Presupuesto base de licitación: 280.322,02 €
Importe del IVA: 58.867,62 €
Presupuesto de licitación (IVA incluido): 339.189,64 €

Año	Importe
2021	70.664,51
2022	169.594,82
2023	98.930,31

5. VALOR ESTIMADO:

El importe estimado del contrato, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP será determinado por el importe total (incluidas las prórrogas) sin incluir el IVA. En este caso se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato por un máximo de 24 meses más, sin que en ningún caso la duración total del contrato sea superior a 48 meses, por lo que en este caso el valor estimado del contrato asciende a un importe de 560.644,04 €

6. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará mensualmente, tras la presentación de la correspondiente factura cuyo importe corresponderá a la cantidad resultante de dividir por 24 el importe de adjudicación del contrato.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo máximo de ejecución será de 24 meses a contar desde la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato. Este contrato podrá ser objeto de una o varias prórrogas con el límite de 24 meses, por lo que la duración total del contrato no podrá superar los 48 meses.

8. SISTEMA DE CONTRATACIÓN.

La licitación del presente contrato de servicio, se llevará a cabo por **procedimiento abierto ordinario,** atendiendo a varios criterios de adjudicación conforme al apartado 2 del artículo 131 y al artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este contrato está sujeto a Regulación Armonizada de acuerdo con los artículos 19 y 22 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, siendo susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación de acuerdo con el art. 44 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por ser su valor estimado superior a 100.000 euros.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se ha considerado establecer los siguientes criterios de adjudicación:

- Proposición económica: Hasta 85 puntos.
- Mejoras: Hasta 15 puntos:

I. Por el compromiso de realizar servicios extra para el traslado de personal perteneciente a los Órganos Judiciales, Fiscalía, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como del personal de la Delegación en funciones directamente relacionadas con el funcionamiento de la Administración de Justicia con vehículos distintos a los exigidos en el PPT, exentos de rotulación y del tipo turismo, con un máximo de 10 puntos:

- Por la cantidad de 10 horas mensuales **acumulables**…..……. 10 puntos.
- Por la cantidad de 5 horas mensuales **acumulables**……..…….. 5 puntos.

II. Por la reducción del tiempo de respuesta para los servicios discrecionales establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Un punto por cada 10 minutos de reducción, con un máximo de 5 puntos.

Tanto la oferta económica como las mejoras, son criterios valorables de forma automática, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del artículo 146 de la LCSP donde se dispone "Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."

10. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Los criterios de solvencia elegidos son aquellos que se consideran oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto del contrato.

La solvencia económica y financiera se acreditará, alternativamente, por cualquiera de los medios que se señalan a continuación, 1 ó 3, de acuerdo con los criterios que se establecen:

- Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: **210.241,52 €** (doscientos diez mil doscientos cuarenta y un euros con cincuenta y dos céntimos de euro), una vez y media el valor anual medio del contrato (IVA excluido).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato, esto es, **56.064,40 €** (cincuenta y seis mil sesenta y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro).

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas

acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los medios de acreditación de la solvencia económica se han establecido de forma alternativa, y se han escogido dos de los tres medios que se enumeran en el artículo 87 de la LCSP. Los requisitos mínimos se han establecido de modo proporcional al valor de la contratación de conformidad con el artículo 74.2 de la LCSP, no suponiendo obstáculo para acceder a dicha licitación de la pequeña y mediana empresa.

La solvencia técnica se acreditará por los siguientes requisitos:

- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, por lo que el importe de los servicios deberá ser igual o superior a **70.080,51 €** (setenta mil ochenta euros con cincuenta y un céntimos de euro), al ser la anualidad media del contrato de 140.161,01 €.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas:

Las establecidas en la Cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

Independientemente de estos medios, todo licitador deberá aportar una declaración de compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución de este contrato, con relación detallada de los mismos.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Las condiciones especiales de ejecución que se entiende conveniente incluir en el PCAP van encaminadas a hacer efectiva la potencialidad adicional que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. Por las características del objeto del contrato se considera incluir condiciones especiales con la finalidad de minorar el impacto medioambiental de la ejecución del presente contrato:

Todas las comunicaciones escritas entre el contratista y la Administración, producidas en el marco de la ejecución de la prestación objeto del contrato y que por razón de su naturaleza no deban verificarse con sujeción a los requisitos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizarán preferentemente por correo electrónico, evitando en la medida de lo posible la utilización del papel.

Por otra parte, se exigirá la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los vehículos necesarios para prestar el servicio.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
Pedro Jesús López Mata